

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 237 de 19 de marzo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso n.º 453/2005.

En el recurso contencioso-administrativo número 453/2005 interpuesto por la representación procesal de D. José Guillén de Mera contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura que se anula por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico; ha recaído sentencia firme, dictada el 19 de marzo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia n.º 237 de 19 de marzo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 453 de 2005, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Inmaculada Romero Arroba, en nombre y representación de D. JOSÉ GUILLÉN DE MERA contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; que se anula por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, reconociendo el derecho del recurrente a la exclusión de los terrenos de la concentración parcelaria a que se refieren las actuaciones sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Mérida, a 25 de mayo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 60/2007 de 15 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 373/2006, promovido por la representación procesal de MEDICINA PREVENTIVA EXTREMEÑA, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.5002,54 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 15 de marzo de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 60/07, de 15 de marzo de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil MEDICINA PREVENTIVA EXTREMEÑA, S.A. contra la Resolución de fecha 16 de octubre de 2006, dictada por el Director General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por el Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones en fecha 5 de julio de 2006 en el Expediente 06/0222/06, en virtud de la cual se impone al recurrente una sanción de 1.502,54 euros por una infracción grave en materia de seguridad en el trabajo, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto mencionada resolución, por no ser conforme a derecho, sin efectuar pronunciamiento especial en relación a las costas causadas”,

Mérida, a 10 de mayo de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ